



# *Academia de la Magistratura*

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **RESOLUCIÓN N°060-2023-AMAG-DG**

Lima, 21 de junio de 2023.

### **VISTO:**

*La Resolución N° 127-2022-AMAG-DG por el cual se designa como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, la Resolución N° 002-2023-AMAG/DG que designa al Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura, y el Informe N° 087-2023-AMAG/SA-RRHH-STPAD, y;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;*

*Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;*

*Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;*

*Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;*

*Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;*

*Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;*



## *Academia de la Magistratura*

Que, mediante Resolución N° 127-2022-AMAG-DG, de fecha 09 de setiembre de 2022, se designó al abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 002-2023-AMAG-DG, de fecha 10 de enero de 2023, se designó al abogado Pedro Omar Rojas Parra, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura por la abstención de su titular en expedientes para el trámite conforme a la normativa;

Que, mediante Informe N° 087-2023-AMAG/SA-RR.HH-STPAD, de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el Abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, en su condición de Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura plantea abstención para los expedientes PAD 030-2023, 033-2023 Y 036-2023, establecido en la causal de abstención del numeral 5, artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Técnico N°689-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere: "(...) 2.16 la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo-disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indica en la Directiva, o cuando se tenga que ausentar de vacaciones, licencias, permisos, etcétera, **la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las unciones inherentes a su cargo** por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (...)" (el resaltado es agregado);

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" establece que: "Si el Secretario Técnico (...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, **la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento**. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG" (el resaltado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: "La autoridad (...) cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. (...) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)".



## *Academia de la Magistratura*

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por el **Abog. Carlos Enrique Vásquez Angulo** como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura en los expedientes PAD N° 030-2023, 033-2023 y 036-2023 para el trámite conforme a la normativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR**, a partir de la fecha al **abogado Pedro Omar Rojas Parra** como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura los expedientes PAD N° 030-2023, 033-2023 y 036-2023, en adición a sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DEJÁNDOSE** inalterable las demás disposiciones que no se opongan a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** a la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, y las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente a los servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaría Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Academia de la Magistratura.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese**

Firmado Digitalmente,

-----  
**Mg. Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz**  
**Directora General**  
**Academia de la Magistratura**

NBIR/rjmp